

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA
RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en
10/12/08 juez C.C.C. la. recusado s/causa pasa a CCCIIa.-).

CONCEPCION, 7 de marzo de 2016.-

Por constestado el traslado en tiempo y forma. Elévense los autos a la
Excma. Cámara Civil y Comercial Común, sirviendo la presente de atenta
nota y estilo...- JCGP

Dr. Eduardo José Díaz Parícuti
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Mem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

08 MAR 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Mem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Comp
- cámara.

92

Y A A

1. 1. 1.

1. 1. 1.

1. 1. 1.

Causa: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA
RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08
juez C.C.C. la recusado s/causa pasa a CCCIIa.-) Expte. n° 249/08

En 8 de abril de 2016 elevo estos autos al Tribunal Superior en 2
cuerpo/s con 292 fs.

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

8/15

08 ABR 2016

Recibido hoy de 201

Siendo horas 11:35 y a despacho: En 02 cuerpo

4292 f.-

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL
Y OTRO S/ACCION REVOCATORIA O PAULIANA . EXPTE. N°249/08

Concepción, 12 de abril de 2016.-

I°)-Téngase por recepcionado los presentes autos del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2° Nominación. Martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. II°)-Por el recurso de apelación interpuesto por el demandado Oscar Horacio Romano (fs.280) en contra de la resolución de fecha 5 de noviembre del 2015 (fs.277), córrase vista a la Sra. Fiscal de Cámara.-JRM

Dra. Miriam S. de Córdoba
EXMA. CAM. DE PAT. CIVIL Y COM. CC
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

15 ABR 2016

En _____ quedan notificadas las partes.

JULIO RAFAEL MAHUB
PROSECRETARIO
EXCM. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

6

1000

02

~~Exp~~

Fiscal

1 2 3 4 5

1 2 3

1 2 3 4 5

294

JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y
OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA. EXPTE N°: 249/08.

En 19 de abril de 2016 remito los autos del título a la Sra. Fiscal de
Cámara Civil, conforme lo ordenado mediante providencia de fecha 12/04/2016,
corriente a 293 fs., en 02 cuerpos con 294 fs.-CJG


JULIO ROBERTO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido y a despacho hoy 19 de Ab
2016 a hs. 10⁴⁵ con fs. 294 (02 pms)


Dra. María de los Angeles Vargas
SECRETARIA DE FISCALIA DE
CAMARA CIVIL COM. Y LABORAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN – CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
FISCALIA DE CAMARA CIVIL
Habilitado para actuar



JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDO RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA. - Expte N° C249/08.

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN.-

Viene a dictamen de esta Fiscalía de Cámara el incidente de caducidad de instancia interpuesto por la parte demandada a fs. 255/257, el cual fue rechazado mediante sentencia del 05.11.15 (f.277 y vlt). Apela la incidentista

I.- El agravio central esgrimido por la recurrente se centra en que el Inferior en grado, aplica al caso en estudio, el requisito de admisibilidad previo previsto por el art. 187 segundo párrafo del CPCCT, ante la promoción de un nuevo incidente por quien fue vencido en otro anterior.

Para analizar la cuestión a resolver, cabe señalar que el art. 187 del CPCC establece: *"todas las cuestiones incidentales cuyas causas existan al mismo tiempo deberán ser deducidas simultáneamente. Se desestimarán de oficio las que se promuevan después de esa oportunidad:*

Quien hubiera sido vencido con costas en un incidente, estará obligado al deducir otro, a dar en pago en concepto de honorarios provisorios del anterior el importe equivalente a una consulta escrita de abogado. Si no se cumpliere ese requisito, el juez declarara de oficio o a petición de parte, inadmisibile el nuevo incidente".

III.- Para la aplicación del requisito de admisibilidad establecido en el segundo párrafo de la norma citada, es necesario determinar cuales son los supuestos comprendidos en la misma. Esto es, cuales son los incidentes en los que resulta aplicable la obligación de pago de las costas con carácter previo a la promoción de nuevas incidencias por parte de quien las ha causado. Para una correcta interpretación del precepto en cuestión, cabe considerarse tanto el contexto como su finalidad. El art. regula dos situaciones bajo el mismo titulo, denominado "unificación de cuestiones". En su primer párrafo alude a los planteos que puedan unificarse, los cuales deben ser deducidos simultáneamente. El segundo se refiere a aquellos incidentes en los que ya hubo resolución con costas, pero todos relativos a la misma cuestión o acto procesal. Y ello es así pues la finalidad del precepto es evitar la proliferación de incidentes, y su fundamento son los principios de concentración y eventualidad, el cumplimiento de tal objeto solo se dará en la medida en que su ejercicio no implique el cercenamiento del derecho de defensa. De ello se colige que todas las cuestiones incidentales que se refieren a la misma cuestión que quedan aprehendidas en la primera parte del art. 187, son las que deben ser sometidas al pago de las costas anteriores.

Tal interpretación se sostiene en que el precepto en cuestión debe analizarse en su contexto, para que su proclamada finalidad –evitar la

PODER JUDICIAL TUCUMAN - CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
FISCALIA DE CAMARA CIVIL
Habilitado para actuar

proliferación de incidentes y la moralización del proceso -, no impida ni cercene el derecho de defensa y un eficiente servicio de justicia, encaminado siempre a la búsqueda de la verdad jurídica objetiva, pues no resulta razonable emitir que cuestiones resueltas previamente con imposición de costas, puedan impedir la articulación de otros incidentes sin ninguna vinculación con aquellos.

Según Jurisprudencia, es regla de hermenéutica que las leyes deben interpretarse teniendo en cuenta el contexto general y los fines que las informan, de la manera que mejor se compadezca con los principios y garantías constitucionales en tanto con ello no se fuerce indebidamente la letra o el espíritu que rige el caso, (cfr. Corte Suprema Justicia de la Nación en "del Río de Berlich, Sara E. y otros c/ Universidad Nacional del Sur" 04/05/1995 cita fallo Corte:318:630 cita online: AR/JUR/379/1995).

IV.- Bajo estas premisas, para resolver la cuestión a resolver, se analiza que a fs 138 se deduce incidente de caducidad de instancia. Rechazado con imposición de costas por Sentencia de fecha 31.08.11, fs 165/165. El 03.11.14, interpone nuevamente el demandado incidente de caducidad de instancia. Con ello, en la especie es inaplicable el requisito de admisibilidad que dispone el segundo párr. del Art. 187 C.P.C.C., pues se trata de cuestiones que guardan vinculación entre sí.

V.- Por lo expresado corresponde NO HACER LUGAR al recurso intentado. TAL MI DICTAMEN.-----
FISCALIA DE CAMARA CIVIL, CONCEPCION, 25 de abril de 2016.-----

Dra. ANA SOFIA ROMERO
FISCAL DE CAMARA CIVIL
COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En igual fecha, remito a la Excma. Cámara Civil y Comercial Común, los autos del rubro con 295 fs, en 2 (dos) cuerpos.-

Dra. ANA SOFIA ROMERO
SECRETARIA DE FISCALIA DE
CAMARA CIVIL COM. Y LABORAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

25 ABR 2016

Recibido hoy _____ de _____ de 201

Siendo horas 10:50 y a despacho.

En 02 cuerpos/295 fs

Urb. María Amalia Barionuevo
SECRETARIA CAT. A
Dpto. Vsm. G. Doc. Loc. Am. y S.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL
Y OTRO S/ACCION REVOCATORIA O PAULIANA, . EXPTE N° 249/08.-

Concepcion, 27 de abril de 2016.-

I°)-Téngase por emitido dictamen por la Señora Fiscal de
Cámara. II°)-Autos a despacho para resolver el recurso de apelación
interpuesto por el demandado Oscar Horacio Romano (fs.280). Personal. JRM

Dra. Mirtha I. Ibarra de Córdoba
VOCAL
EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DRA. IBARRER

^{no} 06 MAY 2016 p. libram aduelp no 669/670. -

Open

Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ced ✓

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 249/08

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 669

Concepción, 6 de mayo de 2016.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA

Se notifica al Dra: MARIA ELDA LARRY - APODERADA DE OSCAR HORACIO ROMANO

Domicilio: CASILLERO N° 644



PROVEIDO

Concepcion, 27 de abril de 2016. I°)-II°)-Autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandado Oscar Horacio Romano (fs.280). Personal. JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** CJG

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CJG



5
ANGEL ANGEL SANCHEZ
PROSECRETARIO - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 249/08

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 670

Concepción, 6 de mayo de 2016.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA

Se notifica al Dr: CARLOS TAMAYO

Domicilio: CASILLERO N° 349



PROVEIDO

Concepcion, 27 de abril de 2016. I°)-II°)-Autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandado Oscar Horacio Romano (fs.280). Personal. JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** CJG

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

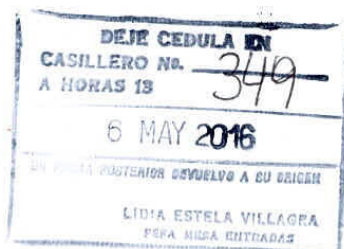
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CJG



Oficial Notificador

MIGUEL ANGEL SANCHEZ
PROSECRETARIO - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

aducidad

R.

17/5/16

Hb. 10:00

✓

JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ACCION REVOCATORIA O PAULIANA . EXPTE N° 249/08.

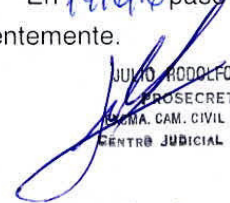
En 30/5/16 paso a estudio de Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, en 02 cuerpos con 299 fs.-


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 14/6/16 devuelve Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, con lo detallado precedentemente.


JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 14/6/16 paso a estudio de la Dra. María Isabel Bravo , con lo detallado precedentemente.


JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 15/6/16 devuelve Dra. María Isabel Bravo, con lo detallado precedentemente.


JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: "ARAGÓN DE BAZÁN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCIÓN REVOCATORIA O PAULIANA" – EXPTE. N° 249/08

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN REGISTRADO	
SENTENCIA N° 89	AÑO 2016



Concepción, 15 de junio de 2016

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de apelación deducido por la letrada María Elda Larry, apoderada del demandado Oscar Romano (fs. 280), contra la resolución n° 533 de fecha 5/11/2015, dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación (fs. 277 y vta.), en estos autos caratulados: "Aragón de Bazán Claudia c/ Romano Segunda Raquel y otro s/ Acción revocatoria o pauliana" – expediente n°: 249/08, y

CONSIDERANDO

1.- Que viene a conocimiento y resolución de este Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la letrada María Elda Larry, apoderada del demandado Oscar Romano (fs. 280), contra la resolución n° 533 de fecha 5/11/2015, dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación (fs. 277 y vta.) que rechazó con costas el incidente de caducidad de instancia promovido por su parte a fs. 255/256, por no haber cumplido con el requisito de admisibilidad previsto por el art. 187 segundo párrafo procesal.

En fecha 29/12/2015 (fs. 285/286 vta) expresó agravios. Solicitó que se revoque la resolución recurrida, con costas a la contraria.

Se agravió por cuanto la sentencia apelada rechazó el incidente de caducidad deducido por su parte, sobre la base de un excesivo rigorismo formal, al privilegiar la aplicación del pago de costas previas en el proceso, sobre el instituto de la caducidad de instancia.

En tal sentido sostuvo que la parte actora dejó transcurrir prácticamente un año sin instar el expediente, de lo que se deduce su falta de interés en el proceso. Manifestó que es la segunda vez que se pone de manifiesto la falta de interés de la accionante en proseguir con el trámite de la causa, pues con anterioridad su parte ya había deducido un planteo de caducidad de instancia.

Señaló que resulta de un excesivo rigorismo formal pretender que su parte abone los honorarios correspondientes a una consulta escrita ya que litiga con beneficio de pobreza, por lo que le resulta imposible depositar dicho importe.

Dr. MARIA ISABEL ORTIZ
VOCAL
EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Dr. Mirtha Ibarra de Córdoba
VOCAL
EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Expresó que si bien la obligación prescripta por el art. 187 del CPCC tiene como objeto evitar la deducción de una cantidad ilimitada de incidentes, la finalidad de dicha normativa es impedir que se planteen incidencias manifiestamente improcedentes, lo que no acontece cuando se está ante un caso en el que el transcurso del plazo de caducidad surge de manera evidente, razón por la cual resulta necesario que el juez pueda juzgar discrecionalmente los casos en que se aplica la normativa del art. 187 segundo párrafo procesal, y en cuáles su aplicación no resulta procedente como sucede en autos.

Indicó que para aplicar el concepto de la norma al caso de autos, debe considerarse que no se trata de una incidencia genérica por planteos de diversa índole, sino que se presenta específicamente la caducidad de Instancia, por lo que se encuentran en conflicto el principio fundante de dos normas procesales igualmente valiosas, la norma del art. 187 segundo párrafo, en conflicto con la norma del art. 203 del CPCC.

Manifestó que con la interposición del presente incidente su parte no tiene intención alguna de dilatar el proceso, prueba de lo cual es que ésta es la segunda incidencia que su parte articula y cuya procedencia está objetivamente comprobada, de lo cual surge que el planteo de caducidad es real y basado en hechos objetivos: transcurso del plazo e inactividad de la parte actora. Agregó que la interposición del incidente de caducidad, encuentra fundamento en la necesidad de privilegiar el principio de seguridad jurídica, que se manifiesta ante el presunto abandono del proceso por la parte actora. Citó jurisprudencia en apoyo.

Corrido el traslado de ley, el letrado Carlos A. Tamayo, apoderado de la parte actora contestó en fecha 29/2/2016 (fs. 289/290). Requirió que se rechace con costas el recurso deducido por la actora.

Adhirió a los fundamentos de la sentencia recurrida, por considerar que la omisión de la accionada en orden a cumplir con la exigencia del art. 187, 2º párrafo del CPCC constituye un valladar insuperable para la consideración y progreso del nuevo planteo incidental.

Expresó que la recurrente no ha reparado en el tenor imperativo que tiene la redacción de la norma citada, al disponer que si no se cumpliera ese requisito -dar en pago (...) el importe equivalente a una consulta escrita- el juez declarará, de oficio o a petición de parte, inadmisibile el nuevo incidente. Argumentó que el artículo mencionado resulta un imperativo para el Sentenciante, por lo que su aplicabilidad no es discrecional, de allí que mal puede proponerse que, en el caso de autos, por la naturaleza jurídica de la pendencia, aquél se soslaye.

A fs. 295 y vta. se encuentra agregado el dictamen emitido por la Sra. Fiscal de Cámara, quien estimó que corresponde rechazar el recurso de apelación deducido por la parte demandada.

2.- Así planteada la cuestión, corresponde adelantar la recepción del recurso deducido por la letrada María Elda Larry, apoderada del demandado Oscar Romano (fs. 280).

Compartiendo lo sostenido por la parte recurrente, se observa que ésta inició por cuerda separada (expediente 249/08-11) incidente de beneficio para litigar sin gastos en el mes de noviembre de 2012 (según pudo corroborar este Tribunal mediante consulta informática realizada al expediente de la *litis*: <http://l8.justucuman.gov.ar:98/Filtrar.aspx>).

Constatada la circunstancia de que el demandado actúa con franquicia para litigar sin gastos, corresponde aplicar al caso la doctrina legal sentada por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, en sentencia n° 172 de fecha 23/3/2010, dictada en autos: "Guzmán Pascual Alfredo y/ o c/ Vázquez de Veliz Rosa del Carmen s/ Reivindicación en la que expresó: "Resulta descalificable como acto jurisdiccional válido la sentencia que exige el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 187 (188), segunda parte, procesal a quien actúa en la causa con beneficio para litigar sin gastos" (citada en "Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, Concordado, Comentado y Anotado", directores Marcelo Bourguignon y Juan Carlos Peral, Bibliotex, tomo IA, pág. 701).

Es que en autos, no se encuentra acreditado que el demandado haya mejorado de fortuna, y por lo tanto, le sea exigible (en esta oportunidad) el pago de las costas de un incidente anterior, de lo que resulta la aplicación de la regla establecida en la doctrina legal reseñada. Ello es así por cuanto la exigencia del art. 187 procesal no puede constituirse en un obstáculo para el acceso a la justicia por parte del recurrente, ya que en el conflicto de intereses en juego, deben prevalecer los derechos constitucionales de acceso a la justicia y defensa en juicio, porque de aplicarse de modo liso y llano lo dispuesto por el art. 187 procesal, podría conducir a que quien carece de bienes o ingresos suficientes para afrontar los gastos y costas de un proceso, se encuentre condenado (en el supuesto de perder un incidente con costas) a no poder efectuar ningún planteo incidental posterior, aún cuando tuviera motivos fundados para articularlo (en igual sentido: CCCC, sala 1, *in re*: "Rivadeneira, Paula del V. c/ Compañía Azucarera Concepción SA s/Daños y perjuicios" – sentencia n° 461 del 18/12/2008).

En consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso de apelación deducido por la letrada María Elda Larry, apoderada del demandado Oscar Romano (fs. 280), contra la resolución n° 533 de fecha 5/11/2015, dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación (fs. 277 y vta.), la que se revoca, ordenándose que vuelvan los autos a Primera Instancia a efectos de que el Sr. Magistrado se pronuncie - en virtud de la garantía constitucional de la doble instancia-, sobre el planteo incidental de caducidad de primera instancia interpuesto por la parte demandada a fs. 255/256.

3.- En materia de costas, atento al resultado arribado, éstas se imponen a la parte actora vencida (arts. 105, 106 y 107 CPCC).

Por ello, y oída la Sra. Fiscal de Cámara, se

RESUELVE

I.- HACER LUGAR al recurso de apelación deducido por la letrada María Elda Larry, apoderada del demandado Oscar Romano (fs. 280), contra la resolución nº 533 de fecha 5/11/2015, dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación (fs. 277 y vta.), que se REVOCA, y en consecuencia: DISPONER que VUELVAN los autos a Primera Instancia a efectos de que el Sr. Magistrado se pronuncie sobre el planteo incidental de caducidad de primera instancia interpuesto por la parte demandada a fs. 255/256.

II.- COSTAS, a la parte actora vencida (arts. 105, 106 y 107 CPCC).

III.- HONORARIOS, oportunamente.

HÁGASE SABER

un7a

Dra. MARIA ISABEL BRAVO
VOCAL
EXMA. CAMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

(H) de al
Dra. Mirta Estela Casares
EXMA. CAM. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANTE MÍ:

[Signature]
JULIO RODOLFO MAHUB
PROSECRUTARIO
EXMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

me 24 JUN 2016 fe librom cedula no 829/830.-

[Signature]
Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 249/08

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 829

Concepción, 23 de junio de 2016.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA

Se notifica al Dr.: CARLOS A TAMAYO - APODERADO DE LA PARTE ACTORA
Domicilio: CASILLERO N° 349

PROVEIDO

Concepción, 15 de junio de 2016 AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO...
RESUELVE I.- HACER LUGAR al recurso de apelación deducido por la letrada María Elda Larry, apoderada del demandado Oscar Romano (fs. 280), contra la resolución n° 533 de fecha 5/11/2015, dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la Ila Nominación (fs. 277 y vta.), que se REVOCA, y en consecuencia: DISPONER que VUELVAN los autos a Primera Instancia a efectos de que el Sr. Magistrado se pronuncie sobre el planteo incidental de caducidad de primera instancia interpuesto por la parte demandada a fs. 255/256. II.- COSTAS, a la parte actora vencida (arts. 105, 106 y 107 CPCC). III.- HONORARIOS, oportunamente. HÁGASE SABER Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. Dra. María Isabel Bravo. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MPA

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

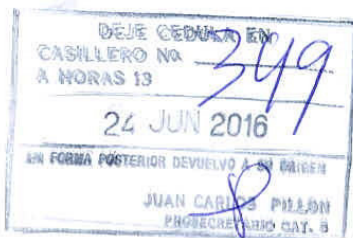
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MPA



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00ZOMTTMXH

Expte N°: 249/08

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 830

Concepción, 23 de junio de 2016.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA

Se notifica a la Dra: MARIA ELDA LARRY - APODERADA DE OSCAR HORACIO ROMANO

Domicilio: CASILLERO N° 644

PROVEIDO

Concepción, 15 de junio de 2016 AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVE I.- HACER LUGAR al recurso de apelación deducido por la letrada María Elda Larry, apoderada del demandado Oscar Romano (fs. 280), contra la resolución n° 533 de fecha 5/11/2015, dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la Ila Nominación (fs. 277 y vta.), que se REVOCA, y en consecuencia: DISPONER que VUELVAN los autos a Primera Instancia a efectos de que el Sr. Magistrado se pronuncie sobre el planteo incidental de caducidad de primera instancia interpuesto por la parte demandada a fs. 255/256.II.- COSTAS, a la parte actora vencida (arts. 105, 106 y 107 CPCC). III.- HONORARIOS, oportunamente. HÁGASE SABER Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. Dra. María Isabel Bravo.QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MPA

Dra. Mirtha Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MPA



Oficial Notificador

Fixed
57

JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL C. YC.
OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA. EXPTE N°: 249/08

BICENTENARIO
2014

En 26 de julio de 2016 notifico a la Sra. Fiscal de Cámara Civil de la
Resolución de fecha 15/06/2016, obrante a fs.300/1. Se adjunta unicamente el 2do.
cuerpo desde fs. 200 hasta 304 fs. ASA

Dra. ANA SOFIA ROMERO
FISCAL DE CÁMARA CIVIL
COM. Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

T

(moly)

2000000

X

X

X

BICENTENARIO
2010-2016

JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y
OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA - Expte.: 249/08

En 5/8/16 remito los presentes autos al Juzgado Civil y Comercial
de la II° Nominación en (2) cuerpos con 305fs.-MPA

Gen

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI, 05 AGO 2016 09:27
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjto los autos del Rubro a dos (2) cuerpos
y con 305 fs. _____

02

April 2nd



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. la. recusado s/causa pasa a CCCIIa.-) EXPTE. Nº 249/08

CONCEPCION, 10 de agosto de 2016.-

Por recibido los presentes autos de la Excm. Cámara Civil y Comercial Corún: Cúmplase, en consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el Superior, pasen los presentes autos a Despacho para resolver el planteo de caducidad de instancia incoado a fs. 255/257.- JCGP

Dr. Eduardo José Del Tantiato
JUEZ
JUG. CIV. y COM. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

16 AGO 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Casella
SECRETARIA JUDIC.
JUG. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp.
Resolves

6

307

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. la. recusado s/causa pasa a CCCIIa.-) EXPTE. N° 249/08.-

CONCEPCION, 30 de agosto de 2016.-

Previo a resolver: Remitase los presentes autos al Sr. Agente Fiscal a los efectos que dictamine sobre la caducidad planteada a fs. 255/257.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

02 SEP 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Reservado

Comp.
Fiscal.

48

CAUSA: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA
RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08
juez C.C.C. la recusado s/causa pasa a CCCIIa.-) - Expte. 249/08

En 7 de septiembre de 2016 remito estos autos al Sr. Agente
Fiscal, en 2 cuerpos, con 308 fs.


Dra. Adriana Caroline Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. CON. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 04 de Septiembre de 2016
Elendo ha. 094º en 308 fs., en dos
Cuerpos con 308 fs.


MARINA G. SANCHEZ
PRO-SECRETARIA
FISCALIA CIV. COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. Ia. recusado s/causa pasa a CCCIIa.-). EXPTE.:C249/08

Sr. Juez:

Al planteo de caducidad de Fs. 255/257 de fecha 03/11/14 estima como último acto procesal idóneo el decreto del 06/03/14, cita articulado Art. 210 Inc. 2º de aplicación supletoria al fuero - Art. 40 inc. 1º - Art. 33 y conc.del C.P.L. (SIC).

Tengo presente la resolución del Tribunal de Alzada de fecha 15/06/16 Fs. 300/301 vta. al igual que el decreto del 17/02/14 Punto IIº ordenando informe el actuario, presentación de fecha 21/02/14 y proveído del 06/03/14, no habiéndose cumplimentado con la manda citada esto es acreditación del fallecimiento, desde allí hasta la fecha de acuse de perención se cumplimentaron los plazos del Art. 203 Inc. 1º del C.P.C. y C., estimo hacer lugar a la acción articulada. FISCALIA CIVIL DE SETIEMBRE DE 2016.-

Dr. LL.S MARIA MORON
F. CIVIL
CIVIL COMERCIAL DEL TRIBUNAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En ¹⁶/09/16 paso los autos al Juzgado Civil y Comercial de la IIº Nom. en dos cuerpos con un total de 309 Fs.JP

MARINA G. SANCHEZ
PRO-SECRETARIA
FISCALIA CIVIL Y COMERCIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI. 16 SEP 2016 12:11

JUZ. CIV. COM. II NOM.

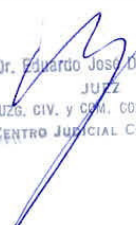
Adjunto los autos al rubro a dos (2) cuerpos " con (309) y1 _____

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. la. recusado s/causa pasa a CCIIa.-).- EXPTE. N° 249/08.-

CONCEPCION, 19 de septiembre de 2016.-

Téngase presente lo dictaminado por el Sr. Agente Fiscal.-
Previo a resolver, por Secretaría practíquese Planilla Fiscal.- GEG


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

20 SEP 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.L.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

85

El presente es un documento
que se encuentra en el archivo
de la oficina de la
Fiscalía General de la Nación

R/Planilla Fiscal

DEDUZCO RECURSO DE REVOCATORIA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOMINACIÓN.-

JUICIO: "ARAGÓN DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDO RAQUEL Y OTRO S/ ACCIÓN REVOCATORIA O PAULIANA". EXPTE. Nº 249/08-

MARÍA ELDA LARRY, en el carácter de apoderada del Sr. Oscar Horacio Romano, en el carácter acreditado en autos, a S.S. con debido respeto digo:

I.- OBJETO:

Que vengo por la presente a plantear Recurso de Revocatoria en contra de la providencia de fecha 19-9-16 en cuanto dispone: ***"Téngase presente lo dictaminado por el agente fiscal. Previo a resolver, por Secretaría, practíquese planilla fiscal..."(sic)***

Conforme surge de las constancias de autos, mi mandante ha deducido un Incidente de Caducidad de Instancia en el presente proceso.

Ahora bien, tratándose de una incidencia y no de una sentencia definitiva, no corresponde que en forma previa a su resolución se practique Planilla Fiscal. Lo que ordena el Digesto ritual es que se le dé trámite incidental y que se disponga que pasen directamente los autos a despacho para resolver el incidente de Caducidad de Instancia.

En éste sentido, los arts. 206 y 207 del CPCC expresamente disponen:

Art. 206: La caducidad de instancia puede ser declarada de oficio por los jueces. A éste efecto es obligación del secretario informar sobre el vencimiento de los plazos indicados sin que se haya activado el procedimiento. **Producido el informe se dará vista de él a las partes por 5 días. Contestada la vista o vencido el plazo para hacerlo, el juez dictará la resolución que corresponda, contra la cual podrá apelarse.**

Art. 207: DECLARACION A PEDIDO DE PARTE: Las partes podrán también pedir su declaración por vía de acción o de excepción, antes de haber consentido ningún trámite del proceso. La petición se tramitará por la vía que rigen los incidentes.

A su vez el art. 186 del CPCC que establece el trámite para los incidentes dispone que:

Con el escrito de deducción el incidentista deberá ofrecer la prueba de que intente valerse. El juez correrá traslado del mismo a la otra parte por el término de 5 días, quien al contestarlo deberá ofrecer prueba. Si hubiera necesidad de producir las ofrecidas, el juez abrirá a pruebas el incidente durante 10 días. **No contestado el traslado o no habiendo pruebas para producir el juez dictará sentencia en el plazo de 5 días.**

En definitiva, no corresponde que previo a la resolución del incidente de caducidad se disponga que se practique planilla fiscal por Secretaría.

Por lo expuesto, solicito se revoque el decreto atacado por contrario imperio, y en su lugar se disponga que pasen los autos a despacho para resolver el Incidente de Caducidad de Instancia.

PROVEER DE CONFORMIDAD, POR SER:

JUSTICIA

DBA. MARIA ELIZABETH LARRY
ABOGADO
MP 502 CAS. M. PED. T. 98 Fº 223

JU. 22 SEP 2016 09:41

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Agnto caps p/ traslado a car 21/

Martina Carolina Castilla
SECRETARIA JUDIC.
CIV. Y COM. COM. 2a. Rem.
JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. la. recusado s/causa pasa a CCCIIa.)- EXPTE. N° 249/08.-

CONCEPCION, 28 de septiembre de 2016.-

Téngase por deducido recurso de revocatoria.

Vengan los autos a Despacho para resolver el recurso planteado.- JCGP

Dr. Eduardo José Tito Tártalo
JUEZ
JUL. CIV. y COM. COM. 2a. Rom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P/Plazas fiscal

RENUNCIA A LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-

SR. JUEZ: CIV. Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOM.—

JUICIO: ARAGÓN DE BAZAN c/ ROMANO SEGUNDO s/ ACCIÓN
 REVOCATORIA o PAULIANA. Expte. N° 249/08.-

CARLOS A. TAMAYO, abogado de la matrícula y por
 derecho propio, a V.S. respetuosamente digo:

Que habiendo perdido todo contacto con mi cliente,
 careciendo a su vez de instrucciones para continuar estas actuacio-
 nes, vengo a RENUNCIAR al poder para juicio que me otorgó. Conse-
 cuentemente pido se suspendan los términos procesales y se convo-
 que al interesado para que comparezca por sí, o por intermedio de
 nueva asistencia letrada.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

CARLOS A. TAMAYO
 ABOGADO
 M.P. 2477 CAJ/LP/G-290
 M.P. 175 CAJ/LP-1 Fº D.

LU, 26 SEP 2016 08:52

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: 1/2011A 1/TRAJADOS

Dra. Adriana Carolina Gualle
 SECRETARIA JUDIC.
 JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª. NOM.
 TRIBUNO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. la recusado s/causa pasa a CCCIIa.-) EXPTE. N° 249/08.-

CONCEPCION, 28 de septiembre de 2016.-

Téngase presente la renuncia formulada por el letrado CARLOS A. TAMAYO, al mandato otorgado por la Sra. ARAGON DE BAZAN CLAUDIA, a quien deberá notificarse en su domicilio real para que en el término de CINCO DIAS comparezca a estar a derecho en el presente juicio por si o mediante otro letrado apoderado, bajo apercibimiento de Ley.-

Continúe el letrado renunciante ejerciendo el mandato hasta el vencimiento del plazo otorgado.- PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José D. Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

30 SEP 2016

En fecha / / se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 07/10/2016 se confeccionó cédulas No. 4032
En fecha 11/10/16 se libró cédulas No. 4033-

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
C.O.D.
Reserve

76

Exp. Fedue 18/11/16 12h20 C.O.D. 4022,-



Mr. Side Key
HP 502



2169

24

315

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 249/08

Cédula N° 4033

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 7 de octubre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. la. recusado s/causa pasa a CCCIIa.-).

Se notifica a: ARAGON VDA. DE BAZAN, CLAUDIA PATRICIA

Domicilio: SAN LORENZO N° 360 - AGUILARES ,

PROVEIDO

"CONCEPCION, 28 de septiembre de 2016.-Téngase presente la renuncia formulada por el letrado CARLOS A. TAMAYO, al mandato otorgado por la Sra. ARAGON DE BAZAN CLAUDIA, a quien deberá notificarse en su domicilio real para que en el término de CINCO DIAS comparezca a estar a derecho en el presente juicio por si o mediante otro letrado apoderado, bajo apercibimiento de Ley.-Continúe el letrado renunciante ejerciendo el mandato hasta el vencimiento del plazo otorgado.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

Dra. Adriana Carlina Casilla
SECRETARIA JUD.C.
Habr.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



M.E. N° Recibido Hoy 24/10/2016
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. *Hacendado*

[Signature]

Dr. MARIO GUSTAVO FERNANDEZ
JUEZ DE PAZ DE AGUILARES

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



200-91/16-0000

Aguilares, 24 de Noviembre — 2016 En la fecha siendo hs.
11:52 notificó a la persona que se duplicado en
domicilio indicado a Aragon VDA. de Boran Claudia Pe-
tricio

Por NO haberlo encontrado, recibo de la persona de la casa que dijo llamarse

Aragon Carlos (Padre) — Y firma para constancia,

ETM

5096526



L. Uruy
Asistente Judicial

242

316

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00NJZMSRPA

Expte N°: 249/08

Cédula N° 4033

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 7 de octubre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. la recusado s/causa pasa a CCCIIa.-).

Se notifica a: ARAGON VDA. DE BAZAN, CLAUDIA PATRICIA

Domicilio: SAN LORENZO N° 360 - AGUILARES ,

PROVEIDO

"CONCEPCION, 28 de septiembre de 2016.-Téngase presente la renuncia formulada por el letrado CARLOS A. TAMAYO, al mandato otorgado por la Sra. ARAGON DE BAZAN CLAUDIA, a quien deberá notificarse en su domicilio real para que en el término de CINCO DIAS comparezca a estar a derecho en el presente juicio por si o mediante otro letrado apoderado, bajo apercibimiento de Ley.-Continúe el letrado renunciante ejerciendo el mandato hasta el vencimiento del plazo otorgado.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" QUEDA

UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



INSPECCION de JUZGADO de PAZ

DELEGACION CONCEPCION

RECIBIDO 18 / 11 / 16

HS. 1030

FIRMA

[Signature]

Notificación 242

Oficial Notificador

CEN

3/12/2016

SOLICITO SE RESUELVA RECURSO DE REVOCATORIA.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOMINACIÓN.-

JUICIO: "ARAGÓN DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDO RAQUEL Y OTRO S/ ACCIÓN REVOCATORIA O PAULIANA". EXPTE. Nº 249/08-

MARÍA ELDA LARRY, en el carácter acreditado en autos, a S.S. con debido respeto digo:

I.- Devuelvo cédula debidamente diligenciada.

II.- Solicito pasen autos a despacho para resolver recurso de revocatoria.

III.- Fecho, se resuelva el planteo de caducidad de instancia.

JUSTICIA.


 DRA. MARIANA ELBA LARRY
 ABOGADO
 MP 8820 DAT. LEX 814
 MP 502 C.A. MP 1111 F.S. 6425

NO. 22 NOV 2016 10:32

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto copia de cédula N° 4033.-


 Dra. Adriana Carolina Castillo
 SECRETARIA JUDIC.
 JUZG. CIV. y COM.
 CENTRO JUDICIAL COM. II NOM.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. la. recusado s/causa pasa a CCCIIa.-).- EXPTE. N° 249/08.-

CONCEPCION, 6 de diciembre de 2016.-

- I.- Agréguese y téngase presente cedula n° 4033 diligenciada.-
- II.- Vuelvan los autos a despacho a resolver conforme se encuentra ordenado en decreto de fecha 28/09/2016 a fs. 312.-
- III.- Oportunamente.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 13 DIC 2016 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. VALERIA S. CASTRO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

p14

Corp
Resolves

18

P/ Resol Ver

319

SOLICITO SE RESUELVA EL INCIDENTE DE CADUCIDAD DE INSTANCIA.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA II° NOMINACIÓN.-

**JUICIO: "ARAGÓN DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDO RAQUEL Y
OTRO S/ ACCIÓN REVOCATORIA O PAULIANA". EXPTE. N° 249/08.-**

MARÍA ELDA LARRY, en el carácter de apoderada del Sr. Oscar Horacio Romano, en el carácter acreditado en autos, a S.S. con debido respeto digo:

I.- Que atento al estado procesal de la causa, pido se resuelve el incidente de caducidad de instancia incoado por ésta parte.

PROVEER DE CONFORMIDAD, POR SER:

JUSTICIA.

DRA. MARIA ELDA LARRY
ABOGADO
MP 6320 CAT-LKF*814
MP 602 CTD M TCR TGA P223

LU, 06 FEB 2017 10:21

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adriana Carolina Castillo
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. Y COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. la. recusado s/causa pasa a CCCIIa.-).- EXPTE. N° 249/08.-

CONCEPCION, 8 de febrero de 2017.-

Atento a las constancias de autos, previo a resolver el planteo de caducidad de instancia, pase el presente proceso a despacho a fin de resolver el planteo de revocatoria incoado por la parte demandada a fs. 311 y vta...- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 10 FEB 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Reserved -

Comp.
Rever.

2

Sentencia N°		13.01.2017	
S4		13.01.2017	

JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. Ia. recusado s/causa pasa a CCCIIa.-) EXPTE N:249/08

CONCEPCION, 2 de marzo de 2017

Visto el Expediente:

“Aragon de Bazan Claudia c./ Romano Segunda Raquel s./ Accion Revocatoria o Pauliana” Expte. n° 249/08. Para resolver el planteo de revocatoria; y:

Resulta que:

1.- A pág. 311 la letrada María Elda Larry, apoderada del demandado Oscar Horacio Romano , plantea recurso de revocatoria en contra de la providencia de fecha 19/09/16 en cuanto dispone : “Téngase presente lo dictaminado por el Sr. Agente Fiscal. Previo a resolver, por Secretaría practíquese Planilla Fiscal”.

Sostiene que conforme constancias del expediente, su mandante ha deducido incidente de caducidad de instancia en el presente proceso y que tratándose de una incidencia y no de una sentencia definitiva, no corresponde que en forma previa a su resolución se practique planilla fiscal.

Afirma que lo que ordena el Digesto ritual es que se le dé trámite incidental y que se disponga que pase directamente el expediente a despacho para resolver el incidente de caducidad de instancia.

Funda su petición en los arts. 206, 207 y 186 del C.P.C.C.T.

Por lo expuesto, expresa que no corresponde que previo a la resolución del incidente de caducidad se disponga que se practique planilla fiscal por Secretaría.

Considerando que:

1.- Observo, conforme las constancias del expediente, que se encuentra pendiente de resolución un planteo de caducidad presentado por la parte demandada, la cual cuestiona que previo a resolver dicho incidente, se ordene proceder a practicar planilla fiscal.

Cabe destacar que el planteo de incidente de caducidad puede llegar a obtener una resolución que le dé características de sentencia

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Dr. Eduardo José Dip. Tartale
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. (CIV. 3a. Inst.)
CENTRO JUDICIAL

definitiva, por lo que justifica el tratamiento como tal y por lo tanto como lo ordena el código tributario vigente, los jueces no dictarán sentencia mientras no estén abonadas las tasas judiciales correspondientes a las actuaciones producidas.

Entiende la Jurisprudencia en consonancia: ...*"En efecto, en el primer caso -caducidad de la instancia abierta con la demanda- la sentencia a dictarse, en el caso que hiciera lugar a la pretensión, cumplirá con las características de sentencia definitiva poniendo fin al proceso o haciendo imposible su continuación. En el segundo caso, -perención de incidente de caducidad-, cualquiera que sea la decisión el proceso seguirá su curso: si es receptado el incidente el juicio continuará según su estado, y si es rechazado se deberá resolver el primer incidente de caducidad, si correspondiere. Surge de lo dicho que la confección y pago de la planilla fiscal es un requisito legal de cumplimiento necesario en el primer caso, dado el supuesto de definitividad que puede llegar a adquirir la sentencia a dictarse. Al respecto, la CSJT en sentencia n° 404 del 24/5/2000 en los autos "Zerrizuela, Luis Ernesto y/o c/ Zerrizuela, Roberto Antonio s/ Interdicto de mantener la posesión", expresó que: "... para dirimir el presente caso (incidente de caducidad de instancia) se torna necesario expedirse sobre si la falta de pago de la tasa de justicia -previsto, dada su naturaleza impositiva (tasa), en retribución de un servicio que el Estado presta- puede, o no, impedir que los autos se pongan en estado de dictar sentencia y qué efectos tiene respecto de ello el "llamado de autos para sentencia" que efectúan los magistrados. Se trata, como fácilmente se puede colegir, de un supuesto que, trascendiendo el mero interés de los particulares, atañe a la regularidad del procedimiento y al buen funcionamiento y regular marcha de la administración de justicia". Lo manifestado por la Corte hace referencia a lo dispuesto por el Código Tributario Provincial en el art. 112 ("los jueces podrán dar curso a las causas en las cuales intervengan pero no dictar sentencia hasta la acreditación de la regularización respectiva"), y en el art. 336 ("Los jueces no dictarán sentencia mientras no estén abonadas las tasas judiciales correspondientes a las actuaciones producidas en los juicios, salvo que una de las partes intervinientes hubiese pagado las tasas a su cargo y solicitase el dictado de la sentencia"). La sentencia a la que se refiere la norma es la definitiva o con característica de definitiva. Ante ello la apelante tenía aún diligencias a su cargo para que su incidente estuviera en estado de resolver, o pendiente de sentencia: instar la confección de la planilla fiscal era una de ellas (conforme*

CSJT, sentencia n° 177 del 7/3/2016, "Hierronort Salta SRL c/ Cerruti, Dante Augusto s/ Cobro Ejecutivo", entre otras)" Cámara Civil y Comercial Comun – Concepción. Dras. Posse –Ibañez de Córdoba. Nro. Sent: 153 Fecha Sentencia: 14/09/2016

2.- Por lo tanto no corresponde hacer lugar al pedido de revocatoria del segundo párrafo del decreto de fecha 19/09/16 planteado por la letrada María Elda Larry, apoderada del demandado.

Por lo que;

Resuelvo:

1.- No hacer lugar al planteo de revocatoria presentado por la letrada María Elda Larry apoderada del demandado Oscar Horacio Romano en contra del segundo párrafo de la providencia de fecha 19/09/16

Hágase saber.-

OMF

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Lima 08 de octubre N° 320/32108/3/17. →

MORANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

- Reservado -

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 249/08

Cédula N° 320

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 8 de marzo de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. la recusado s/causa pasa a CCClla.-).

Se notifica al Dr./a: CARLOS A TAMAYO

Domicilio: CASILLERO N° 349

PROVEIDO

"CONCEPCION, 2 de marzo de 2017.-Visto el Expediente:....-Resulta que:....-Considerando que:....-Resuelvo: I.- No hacer lugar al planteo de revocatoria presentado por la letrada María Elda Larry apoderada del demandado Oscar Horacio Romano en contra del segundo párrafo de la providencia de fecha 19/09/16.Hágase saber.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

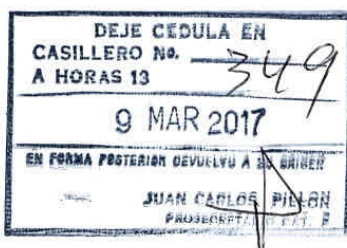
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 249/08

Cédula N° 321

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 8 de marzo de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. la recusado s/causa pasa a CCClla.-).

Se notifica al Dr./a: MARIA ELDA LARRY

Domicilio: CASILLERO N° 644

PROVEIDO

"CONCEPCION, 2 de marzo de 2017.-Visto el Expediente:.....-Resulta que:.....-Considerando que:.....-Resuelvo: I.- No hacer lugar al planteo de revocatoria presentado por la letrada María Elda Larry apoderada del demandado Oscar Horacio Romano en contra del segundo párrafo de la providencia de fecha 19/09/16.Hágase saber.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

[Signature]
 ADRANA CAROLINA CASILLO
 SECRETARIA JUDICIAL
 JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Oficial Notificador

Ces. Celis

SOLICITO SE PRACTIQUE PLANILLA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA II° NOMINACIÓN.-

JUICIO: "ARAGÓN DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDO RAQUEL Y OTRO S/ ACCIÓN REVOCATORIA O PAULIANA". EXPTE. N° 249/08-

MARÍA ELDA LARRY, en el carácter de apoderada del Sr. Oscar Horacio Romano, en el carácter acreditado en autos, a S.S. con debido respeto digo:

I.- Que atento al estado procesal de la causa, solicito se practique planilla fiscal.-

II.- Fecho, una vez respuesta planilla fiscal, pasen autos a despacho para resolver **INCIDENTE DE CADUCIDAD DE INSTANCIA.-**

SERÁ JUSTICIA.-

[Firma manuscrita]
DRA. MARÍA ELDA LARRY
MP 555
MP 555

MA, 14 MAR 2017 10:28

JUZ. CIV. COM. II NUM.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. la. recusado s/causa pasa a CCCIIa.-) EXPTE. N° 249/08.-

CONCEPCION, 17 de marzo de 2017.-

Encontrándose resuelto el recurso de revocatoria oportunamente incoado por la parte demandada, procédase por Secretaría a practicar la planilla fiscal conforme fuera oportunamente dispuesto mediante providencia de fecha 19/09/2016 .- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 21, MAR 2017 se notifican las partes en Secretaría (Art. 193 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
P18

Comp
Planilla
Fiscal

16

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA
RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en
10/12/08 juez C.C.C. la. recusado s/causa pasa a CCCIIa.-).

PLANILLA FISCAL

		Cant.	ACTOR	Cant.	DEMAND.	Cant.	CODEM. 1	TOTAL
	IMPORTE							
IMP. DE JUSTICIA	\$ 178.920,24	2%	\$ 3.578,40	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 3.578,40
IMP. MINIMO	\$ 6,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
MONTO INDETERM.	\$ 40,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
APERSONAMIENTO	\$ 11,00	2	\$ 22,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 22,00
POR FIRMA DE ABOG.	\$ 23,00	16	\$ 0,00	14	\$ 322,00	0	\$ 0,00	\$ 322,00
POR FIRMA DE PROC.	\$ 6,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
ACEPTAC. C/ PERITO	\$ 23,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR HOJA 1° INST.	\$ 6,00	63	\$ 378,00	28	\$ 168,00	0	\$ 0,00	\$ 546,00
POR HOJA 2° INST.	\$ 7,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTIM DENTRO RADIO	\$ 11,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTM. FUERA RADIO	\$ 19,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO D/ RADIO	\$ 11,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO F/ RADIO	\$ 19,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INSPECCION OCULAR	\$ 23,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE D/ RADIO	\$ 23,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE F/ RADIO	\$ 36,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INFORME PERICIAL	\$ 36,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EXHORTO	\$ 50,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
CALCULADA	\$ 1,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
TOTAL			\$ 3.978,40	0	\$ 490,00		\$ 0,00	\$ 4.468,40

La presente planilla arroja un monto de \$4.468,40(PESOS:CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS), correspondiendo abonar a la parte actora la suma de \$ 3.978,40 (PESOS: TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS);correspondiendo abonar a la parte demandada la suma de \$ 490,00 (PESOS: CUATROCIENTOS NOVENTA).- Secretaría, 10 de abril de 2017.-

VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 10 de abril de 2017.-

La presente Planilla Fiscal, arroja un monto total de \$ 4.468,40 (PESOS: CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS).- Atento a que la parte DEMANDADA ha solicitado Beneficio para litigar sin gastos sin que a la fecha el trámite del mismo se encuentre concluido, por lo tanto: Intímese al DEMANDADO a fin de que en el plazo de 20 días concluya su tramitación, bajo apercibimiento de tener que abonar la planilla fiscal confeccionada.- PERSONAL.AH

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 19/04/2017 se confeccionó cédulas No. 889

En fecha 20/04/2017 se libró cédulas No. 889

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nsm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P14

328

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 249/08

Cédula N° 889

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 19 de abril de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. la recusado s/causa pasa a CCCIIa.-).

Se notifica al Dr./a: MARIA ELDA LARRY
Domicilio: CASILLERO N° 644

PROVEIDO

"Concepción, 10 de abril de 2017.-La presente Planilla Fiscal, arroja un monto total de \$ 4.468,40 (PESOS: CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS).- Atento a que la parte DEMANDADA ha solicitado Beneficio para litigar sin gastos sin que a la fecha el trámite del mismo se encuentre concluido, por lo tanto: Intímese al DEMANDADO a fin de que en el plazo de 20 días concluya su tramitación, bajo apercibimiento de tener que abonar la planilla fiscal confeccionada.- PERSONAL.Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSA
CIV Y COM. COM. 2a. Num.
PODER JUDICIAL CONCEPCION
PIT

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen



Oficial Notificador

329

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTEFANO

(4146) Tucuman - CUIT 205301120-5

I.V.A.: Responsable en su propio nombre

INGRESOS BRUTOS 205301120-5

TASA DE JUST-CTR 112 CONCEPCION

CAJERO: VILLAGRA CARLOS ADOLFO

CAJA: 120 FECHA: 6/06/17 H: 11:48

Nro de Control: 112 CONCEPCION 112371

Importe cobrado

\$ 440,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

. ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROM

*

Fuero:

Juz. Civil y Comercial (C. Nro. 1)

*

Expte. Nro/Año:

0000000000249/05

*

Codigo de Fuero:

*

Nro. Cmpete.....:

19930104

*

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero.

*

ORIGINAL

918

